



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	7 DE JUNIO DE 2003	Suplemento 6339 E
-----------	-----------------------	--------------------	----------------------

No.- 18091

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN XI Y 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

Primero.- Que mediante Decreto 063, publicado en el Periódico Oficial extraordinario número 8 de fecha 22 de marzo de 2002, fue expedida la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, cuya finalidad es modernizar la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estatal, tanto a nivel central y paraestatal como en su concepción a nivel regional, para ajustarla a las condiciones actuales y a los reclamos de la sociedad tabasqueña.

Segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, corresponde originalmente al C. Gobernador del Estado, el ejercicio de las atribuciones, funciones y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Tabasco y las leyes que de ellas emanen, pudiendo delegar las facultades a él otorgadas en los servidores públicos subalternos, mediante Acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial, salvo aquellas que por disposición legal no sean delegables.

Tercero.- Que el artículo 38, fracciones XIV y XV de la referida Ley Orgánica, establecen que corresponde a la Oficialía Mayor, elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado. Así como, en coordinación con las instancias competentes, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los mismos.

Cuarto.- Que actualmente existen integradas 22 averiguaciones previas, mismas que fueron iniciadas en distintas agencias del Ministerio Público Investigador y están relacionadas con vehículos propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco que han sido robados o se dictaminaron la pérdida total de los mismos, los cuales para que las compañías aseguradoras cubran el valor comercial de la unidad, se requiere endosar las facturas originales a su favor, ya que es un requisito indispensable que le exige la Ley de la materia.

Quinto.- Que el artículo 7 de la Ley de los Bienes Pertencientes al Estado de Tabasco, de fecha 29 de diciembre de 1970, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 2951, del 30 del mismo mes y año, vigente actualmente, en virtud de que no existe ninguna disposición que abrogue dicho ordenamiento jurídico, establece que los bienes del Gobierno del Estado son también susceptibles de enajenación fuera de subasta pública, cuando así lo determinen expresamente las leyes o en aquellos casos en que por razones de urgencias o por tratarse de bienes de poco valor, lo acordase así el Gobernador del Estado.

Sexto.- Por tanto, y derivado de las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicadas en el suplemento al Periódico Oficial número 6284 mediante Decreto 192, de fecha 27 de noviembre de 2002, entre otras la fracción XXIX del artículo 36, donde se establece claramente que el H. Congreso del Estado solamente autorizará la enajenación de los bienes inmuebles, y por tratarse de un caso de urgencia y de bienes de poco valor, es necesario facultar al titular de la Oficialía Mayor para endosar las facturas de las unidades señaladas en el artículo Primero del presente Acuerdo, toda vez de que se podría correr el riesgo de que prescriba el derecho a reclamar los pagos correspondientes, así como las que en lo futuro sean necesarias endosar para hacer efectivo el pago de la unidad, que, como indemnización, corresponde efectuar a las empresas aseguradoras para resarcir el daño o menoscabo al patrimonio mobiliario del Gobierno del Estado, permitiendo con ello cubrir el valor comercial de las unidades.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular de la Oficialía Mayor para endosar las facturas de 22 unidades, a favor de las distintas compañías aseguradoras con las que se tengan celebrados contratos para el aseguramiento de los vehículos propiedad del Gobierno del Estado, que se encuentran pendientes de pago por parte de dichas aseguradoras para efectos de que cubran el valor comercial de los vehículos, mismas que se detallan a continuación:

No.	DATOS DE LA UNIDAD	PLACAS DE CIRCULACIÓN	DEPENDENCIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA	No. DE AVER. PREVIA	OBSERVACIONES
1	NISSAN, COLOR-BLANCO, MODELO 1995	VM-50077	SCAOP	QUALITAS	D-11-721/03	PERDIDA TOTAL
2	NISSAN, COLOR PLATA, MODELO 2003	VM-51607	CEMAGRO	GRUPO NACIONAL PROVINCIAL	ARMPEC-1-047/03	ROBO DE VEHICULO
3	NISSAN, COLOR ROJO, MODELO 2001	WNA-2022	CIMADES	COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	CO-1-143/03 EXP. 38/03	PERDIDA TOTAL

No.	DATOS DE LA UNIDAD	PLACAS DE CIRCULACION	DEPENDENCIA	COMPAÑIA ASEGURADORA	No. DE AVER. PREVIA	OBSERVACIONES
4	CHEVROLET, PICK-UP, COLOR GRIS, MODELO 2002	SIN PLACAS DE CIRCULACION	GUBERNATURA	QUALITAS	NA-21/053/03	PERDIDA TOTAL
5	VOLKSWAGEN, SEDAN, COLOR ROJO, MODELO	WNA-1320	INSTITUTO PARA EL DES. DE SIST. DE PRODUCCION DEL TROPICO HUMEDO	COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	CO-II-168/03	PERDIDA TOTAL
6	VOLKSWAGEN, COLOR BLANCO, MODELO 1998	WNA-1198	OFICIALIA MAYOR	QUALITAS	ARMPEC-III-703/02	ROBO DE VEHICULO
7	NISSAN, COLOR BLANCO, MODELO 1997	WNA-1035	OFICIALIA MAYOR	COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	ARMPEC-II-927/01	ROBO DE VEHICULO
8	VOLKSWAGEN, SEDAN, COLOR BLANCO, MODELO 2003	WNA-2328	SEDAFOP	INTERACCIONES	TE-I-201/03	PERDIDA TOTAL
9	NISSAN, TSURU, COLOR BLANCO, MODELO 2002	WNA-2353	SEDAFOP	QUALITAS	ARMPEC-II-0165/03	ROBO DE VEHICULO
10	VOLKSWAGEN, COLOR BLANCO, MODELO 2003	WNA-2306	SEDAFOP	INTERACCIONES	NA-II-178/03	ROBO DE VEHICULO
11	NISSAN, COLOR ROJO, MODELO 2002	VM-51445	SEDAFOP	INTERACCIONES	D-II-1345/03	PERDIDA TOTAL
12	NISSAN, COLOR ROJO, MODELO 2002	VL-35291	SEDAFOP	COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	CAR-E-188/02	ROBO DE VEHICULO
13	NISSAN, COLOR BLANCO, MODELO 2001	VM-51270	SEDET	SEGURO VENCIDO	ARMPEC-III-225/01	ROBO DE VEHICULO
14	NISSAN, COLOR ROJO, MODELO 1993	WNA-1891	SECRETARIA DE EDUCACION	INBURSA S.A.	ARMPEC-III-593/02	ROBO DE VEHICULO
15	VOLKSWAGEN, COLOR VERDE, MODELO 1992	WNA-1906	SECRETARIA DE EDUCACION	INBURSA S.A.	ARMPEC-II-468/02	ROBO DE VEHICULO
16	NISSAN, TSURU, COLOR BLANCO, MODELO 2001	WLE-8743	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	D-I-330/03	PERDIDA TOTAL
17	CHEVROLET TIPO EXPRESS, COLOR BLANCO, MODELO 2001	WLF-6362	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	FR-556/03	PERDIDA TOTAL
18	NISSAN, TSURU, COLOR BLANCO, MODELO 1998	WLD-4804	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	529-2002	PERDIDA TOTAL
19	CHEVROLET TIPO PICK-UP, COLOR BLANCO, MODELO 1998	VM-80659	SECRETARIA DE SALUD	COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	D-III-1418/03	PERDIDA TOTAL
20	NISSAN, COLOR ROJO, MODELO 1996	VM-50203	D.F. TABASCO	INBURSA S.A.	ARMPEC-II-438/02	ROBO DE VEHICULO
21	NISSAN, COLOR BLANCO, MODELO 1998	WNA-1679	PROCURADURIA GRAL. DE JUSTICIA	INBURSA S.A.	ARMPEC-III-324/02	ROBO DE VEHICULO
22	NISSAN, COLOR BLANCO, MODELO 2002	WLF-2662	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	COMERCIAL AMERICA, S.A. DE C.V.	D-I-BIS-2001/02	PERDIDA TOTAL

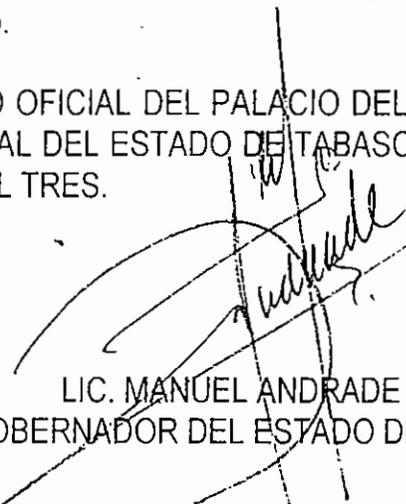
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se faculta al Titular de la Oficialía Mayor para endosar las facturas de los vehículos propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco a favor de las distintas compañías aseguradoras, que en los subsecuentes se dictaminen la pérdida total o dichos vehículos sean robados, previa presentación de la querrela correspondiente por parte del Apoderado Legal del Gobierno del Estado; de tal manera que haga posible y en forma inmediata la recuperación de la unidad o del valor comercial de la misma.

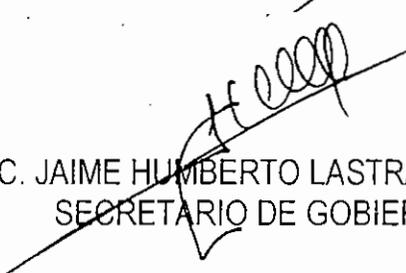
ARTÍCULO TERCERO.- La facultad que en el presente Acuerdo se le confiere al titular de la Oficialía Mayor, no impide al Gobernador del Estado su intervención directa, cuando lo juzgue conveniente.

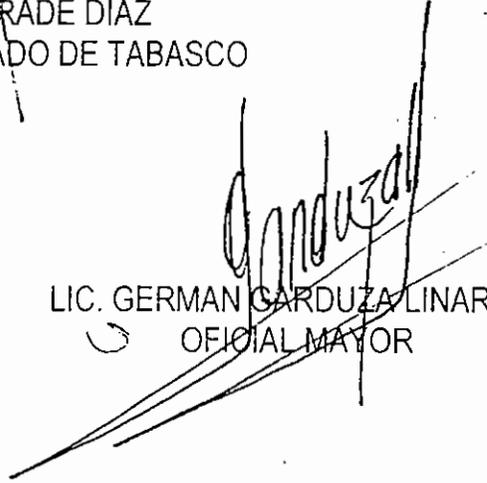
TRANSITORIO

ÚNICO- El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.


LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO


LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO


LIC. GERMAN CARDUZA LINARES
OFICIAL MAYOR



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.